



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5129

12/12/2016

11180

**AUTOR/A:** RALLO LOMBARTE, Artemi Vicent (GS)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que las normas reguladoras de los Consorcios se contienen en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, fundamentalmente en su título II, capítulo VI. En esta misma norma se regulan las entidades que pueden integrar o integran el sector público de las administraciones públicas.

Dicha normativa debe cumplirse por todas las Administraciones Públicas, sin que sea precisa ninguna actuación administrativa del Gobierno, a través del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que no tiene por función dirimir las controversias que se puedan suscitar entre distintas Administraciones Públicas o entre entidades dependientes de dicho sector, ni actuar de árbitro en posibles conflictos entre todas ellas.

La Administración General del Estado aporta directamente (esta aportación tiene naturaleza de transferencia y no de subvención) a las diputaciones los importes de los fondos por participación en los ingresos del Estado, desconociendo el Gobierno la cuantía que, de estas aportaciones, se podría haber destinado a financiar el Consorcio mencionado en la pregunta.

El control del correcto empleo de los citados fondos en las actividades propias del Consorcio Hospitalario, quedaría dentro del ámbito de competencias de los respectivos órganos de control de la actividad económico-financiera de la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en el artículo 6 de los Estatutos del Consorcio.

En conclusión, las transferencias que realiza el Gobierno, a través del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en ese ámbito, no tienen por objeto financiar ninguna adquisición ni proyecto determinado, lo que corresponde a la esfera de decisión de la Administración Pública perceptora de los fondos correspondientes.

Madrid, 24 de febrero de 2017